



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00535 00

Por ser procedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concede amparo de pobreza a la demandante REINA ESPERANZA MONTOYA VASQUEZ, quien a partir de la fecha de la presentación de la solicitud gozará del mismo. Por lo tanto, se exonera a la amparada del pago de caución, honorarios de auxiliares de la justicia, condena en costas u otros gastos propios de la actuación. Sin lugar a designación de apoderado judicial, por cuanto ya cuenta con uno.

De otro lado, en aras de dar continuidad al proceso, se requiere a la parte actora a fin de que acredite la remisión de comunicación de su nombramiento al abogado JUAN DIEGO LÓPEZ OSORIO, quien fue designado como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO AGUIEDO ARDILA, conforme lo dispuesto en providencia del 25 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dda08f8e028ad7574794f76ab3267d2ac7a59ee1921fd1dd1b07725a000915**

Documento generado en 26/09/2022 12:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>